



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Sala Administrativa

**RESOLUCIÓN No. 3018 DE 2016**  
**(Mayo 06)**

"Por medio del cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación impuestos por Anibal Carvajal Vásquez, contra la resolución 2859 por la cual se modifica parcialmente la resolución 2549 de 2014 y se realiza una exclusión del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Relator de Tribunal, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 2 de Mayo de 2016,

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo No. 10001 del 07 de Octubre del 2013, la Sala Administrativa Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y se dictan directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Acuerdo No. 2462 del 2013, se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Resolución No. 2549 del 01 de Abril del 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura decidió acerca de la admisión y la inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Mediante Resolución No. 2630 del 2014, se expide el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definidos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No CJCR15-14 del 29 de Octubre del 2015, remitió a esta Sala la valoración hecha por la Universidad Nacional del Colombia de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción al igual que los archivos que contiene dicha documentación.

En desarrollo de esta etapa la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizó el análisis de la documentación enviada por parte de la Unidad de Carrera de cada uno de los concursantes, asignando a cada factor el puntaje que le corresponde conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Conforme a lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura procedió a publicar mediante resolución 2859 del 20 de enero una exclusión en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de **Relator de Tribunal y/o equivalentes** de Tribunales, de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, procediendo a especificar que contra la mencionada resolución procedían los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

Que el señor **ANÍBAL CARVAJAL VÁSQUEZ**, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución 2859 que lo excluyó del concurso, manifiesta su inconformismo en que no se le tuvo en cuenta una certificación de la universidad y tampoco la Maestría en Urbanismo y Desarrollo Territorial sostenible.

### CONSIDERACION:

En aras de resolver el recurso es pertinente aclarar que se trata de un concurso público y abierto para la provisión de cargos y por lo tanto están todos los concursantes bajo una reglas del concurso, pues es allí donde se definen los parámetros de calificación y las condiciones propias del concurso es por ello que al resolver el presente recurso nos fijaremos en la norma que estableció la convocatoria.

El acuerdo de convocatoria estableció como requisitos para este cargo lo siguiente:

Relator de Tribunal y/o Equivalentes. Nominado

Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Por su parte el mismo acuerdo determino que se aplicarían las siguientes equivalencias:

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

Una vez revisada la carpeta que la Unidad de Carrera Judicial allego a este despacho, se observó que en ella reposa una certificación de la Universidad de Santander donde manifiestan que el Doctor Aníbal está vinculado como docente desde el 02 de agosto de 2010 la certificación es firmada el 10 de noviembre de 2010, es decir 3 meses 8 días.

Por otra parte se evidencia que el Doctor anexo dos diplomas de Posgrado uno como Especialista en Docencia Universitaria, expedido por la Universidad Industrial de Santander y una Maestría en Urbanismo y Desarrollo Territorial sostenible expedida por la misma Universidad. Nótese como la norma establece que los posgrados se podrán homologar siempre y cuando tengan relación directa con las funciones que se van a desarrollar en el cargo, lo que lleva a concluir a esta Sala que ninguno de los posgrados anexados por el Doctor Aníbal Carvajal cumple con este criterio.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 2859 de 20 de enero de 2016 que excluyo del registro al señor Aníbal Carvajal Vásquez Identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.740.270 de Bucaramanga.

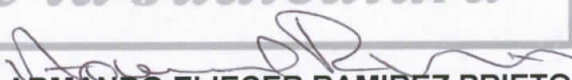
**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación interpuesto por el aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar esta resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bucaramanga, a los seis (6) días del mes de Mayo del dos mil dieciséis (2016)

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

  
**ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO**  
Presidente.

